

Incidente n° 1 – Imputado: I S s/incidente de incompetencia.
CCC 28176/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este incidente negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

La controversia se originó en la causa iniciada a raíz de testimonios extraídos por el Juzgado Nacional en lo Civil n° 26 para que se investigue la eventual comisión del delito de desobediencia. Ello, en razón de que –en el marco de un expediente a su cargo– ordenó con fecha 6 de mayo de 2022 que la entidad I S proveyera de tratamiento oncológico a la señora Adriana Estela T . Al entender que no se había informado sobre el cumplimiento de lo dispuesto intimó a la entidad a que lo efectivice bajo apercibimiento de enviar las actuaciones al ámbito penal. Luego, reiteró la notificación a través de la dirección de correo “notificacionesjudicialespg@buenosaires.gov.ar” y, finalmente, cumplió con la remisión de los aludidos testimonios.

El juzgado ordinario, que previno, consideró que I S es un programa federal que depende de la Agencia Nacional de

Discapacidad, por lo que correspondería que fuera la justicia de excepción la que investigue la desobediencia denunciada. En consecuencia, se declaró incompetente el 7 de junio de 2022.

El juzgado federal, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que las autoridades de dicho programa cumplirían funciones en el ámbito local y que los fondos transferidos por la Nación serían administrados por unidades de gestión de cada jurisdicción. En razón de ello, devolvió las actuaciones el 22 de julio de 2022.

El 15 de julio siguiente, el magistrado declinante insistió en su postura y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio del criterio sostenido en la competencia CSJ 1126/2020/CS1, “Agencia Nacional de Discapacidad s/incidente de incompetencia, resuelta el 7 de junio de 2022 por los fundamentos del dictamen emitido por esta Procuración General –a los que en lo pertinente me remito en razón de la brevedad– pienso que la insuficiente investigación realizada hasta el momento impide que la Corte ejerza las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Así lo estimo, desde que no se aprecia que se encuentre adecuadamente circunscripto el concreto reproche que motiva el objeto del conflicto, sin que los elementos que integran este legajo permitan delimitar siquiera el alcance de los hechos que se desprenden de los testimonios extraídos en el ámbito civil, a fin de establecerlo.

En efecto, surge de las actuaciones incorporadas al incidente que el presunto incumplimiento gira alrededor de una decisión judicial

Incidente nº 1 – Imputado: I S s/incidente de incompetencia.
CCC 28176/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que fue primeramente comunicada mediante un correo electrónico dirigido a la dirección “p .i .com”, y que, más tarde, fue cursada al mail oficial del ámbito judicial de esta ciudad –tal como lo destacó la fiscalía federal al postular el rechazo a la atribución de competencia (ver dictamen del 10 de junio de 2022)–.

Ello tuvo lugar, además, luego de que, mediante el representante de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se informase que el requerimiento del 6 de mayo de 2022 había sido comunicado a través de una dirección electrónica que no constituye un domicilio válido para remitir notificaciones judiciales, y que, a esos fines, debía ser únicamente considerado pertinente el correspondiente al ámbito del organismo que representa. Concretamente, notificacionesjudicialespg@buenosaires.gov.ar.

También se comunicó en la misma oportunidad que distintas oficinas del Ministerio de Salud de la ciudad dieron cuenta del estado del tratamiento oncológico de la beneficiaria Adriana Estela T y de que, la tramitación de los medicamentos para asistirla, se habría iniciado con fecha 17 de mayo de 2022. Esos informes fueron además acompañados en respectivas copias.

Se aprecia también que el fuero civil ordenó reiterar la intimación –mediante su diligenciamiento a través de la correcta

dirección institucional informada por la procuración de la ciudad– el día 20 de mayo del mismo año.

Por último, surge que, en la misma fecha –20 de mayo de 2022– la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicó que los medicamentos serían remitidos “al efector tratante” y “en forma nominalizada”.

En tales condiciones, pienso que es menester profundizar la investigación en orden a establecer las circunstancias concretas que permitan delimitar correctamente un presunto incumplimiento de órdenes judiciales con eventual relevancia penal y, en su caso, los posibles responsables de la supuesta conducta delictiva, máxime cuando no consta en el incidente que se hubiera dirigido la pesquisa en orden a satisfacer a esos aspectos.

En definitiva, estimo que, en razón de las consideraciones realizadas, corresponde que el juzgado ordinario, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), continúe con el trámite de estas actuaciones e incorpore elementos que les otorguen precisión a los sucesos a fin de establecer, en su caso, un concreto delito respecto del que corresponda pronunciarse en orden a la competencia (conf. Fallos: 328:3900, 329:840, 330:215 y 331:856).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 17:48:34